



ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA LA ELABORACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL CUYO OBJETO ES LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ESCOLAR DEL ALUMNADO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO FINANCIADO POR EL DEPARTAMENTO COMPETENTE EN MATERIA EDUCATIVA.

El Decreto 69/2015, de 19 de mayo, sobre el transporte escolar, contempla los supuestos y requisitos de acceso y disfrute del transporte escolar organizado o financiado por la Administración educativa, así como las diferentes modalidades de prestación y disfrute de este servicio complementario para el alumnado de los centros públicos del Departamento de Educación. Dicho Decreto ha sido objeto de dos modificaciones, efectuadas por el Decreto 186/2019, de 26 de noviembre, y por el Decreto 217/2021, de 28 de septiembre.

El Departamento de Educación considera necesaria la elaboración de una nueva disposición de carácter general cuyo objeto sea publicar un nuevo decreto que regule el transporte escolar.

El artículo 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General regula la consulta previa a la ciudadanía.

Asimismo, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de disposición normativa, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

1.- Problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa normativa.

En primer lugar, se busca incluir en su ámbito de aplicación al alumnado de Bachillerato y de Ciclos Formativos de Grado Medio que, debido a una escasa oferta de transporte público regular, deba afrontar una especial dificultad en el desplazamiento hasta el centro escolar.

Asimismo, se pretende adaptar la normativa al procedimiento que regula la admisión, adjudicación y matrícula entre el alumnado de Formación Profesional Básica.

En tercer lugar, se deben regular aquellas situaciones en las que el centro educativo ha sido asignado o atribuido por la administración educativa, generándose así derecho a transporte, pero en dicha asignación se ha tenido en cuenta la solicitud presentada por las personas interesadas.

Finalmente, se debe evitar que el alumnado solicite ser beneficiario del derecho a transporte escolar con el único fin de obtener la cuota reducida de comedor y no haga uso del transporte, lo que es contrario a los principios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados; economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales; y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, descritos en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



2.- Necesidad y oportunidad de su aprobación

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala como principios del sistema educativo la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias; la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación; la inclusión educativa; la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación; y la accesibilidad universal a la educación, que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

Las Administraciones educativas deben establecer las condiciones que permitan el ejercicio del derecho a la educación conforme a las reglas y los principios mencionados.

Asimismo, el sistema educativo debe facilitar y las Administraciones públicas deben promover que toda la población llegue a alcanzar una formación de educación secundaria postobligatoria o equivalente.

Indudablemente, el transporte escolar condiciona el ejercicio de tal derecho y desempeña un papel crucial para garantizar los principios de igualdad y equidad en el acceso a la educación. Por ello, forma parte de las obligaciones que deben ser asumidas por la Administración educativa.

3.- Objetivos del proyecto normativo que se pretende elaborar.

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto la elaboración y aprobación de un nuevo Decreto de transporte escolar, integrando en un único texto todas las modificaciones efectuadas hasta la fecha, regulando este servicio complementario bajo los principios de igualdad y equidad para su acceso, y dotando de la mayor seguridad jurídica posible al alumnado usuario del servicio, a sus familias y a los propios centros educativos.

4.- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Este procedimiento reglamentario resulta necesario para regular los supuestos, requisitos de acceso y disfrute del transporte escolar organizado o financiado por la Administración educativa, así como las diferentes modalidades de prestación del servicio. Con el fin de garantizar el principio de igualdad, no son posibles otras soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se opta, por tanto, por iniciar la tramitación de un nuevo proyecto de decreto, al considerar que la iniciativa legislativa proyectada es la más adecuada para completar el marco normativo.

Por todo ello, la consulta:

- Se abre a todas aquellas instituciones públicas y personas físicas, así como organizaciones, entidades o asociaciones que puedan considerarse afectadas por esa futura regulación normativa.
- Se publicará en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- Se establece un plazo de quince días para que las instituciones afectadas, la ciudadanía y sus entidades presenten todas aquellas sugerencias u observaciones que tengan por conveniente.

Ese trámite de consulta pública es, por tanto, el que en estos momentos se realiza siguiendo el esquema legal previsto. Se efectúa, además, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo y según lo dispuesto en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación,

RESUELVO

Primero. - Someter a trámite de consulta pública, con carácter previo a su elaboración, el proyecto de decreto sobre el transporte escolar del alumnado de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco financiado por el Departamento de Educación.

Segundo. - La ciudadanía y entidades afectadas por la norma que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el Anexo a esta resolución en el plazo quince días, contados desde el día siguiente al de su publicación en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

JOKIN BILDARRATZ SORRON

CONSEJERO DE EDUCACIÓN